



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00175-00. Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía.
Demandante: Coprocenva. Vs. Demandada: María Fernanda Solarte Revelo.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 19 de diciembre de 2023, la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales Nariño, allego respuesta al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio No 2718 del primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle. Enero 22 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0119

Sevilla - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA.
DEMANDADO: ANDREA FERNANDA SOLARTE REVELO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00175-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales Nariño y que responde al ordenamiento dado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No 2718 del primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a fin de dictar los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra esta judicatura que, dentro del actual proceso Ejecutivo, se emitió Auto Interlocutorio No. 2718¹ del primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso en su numeral “...PRIMERO: REQUERIR por PRIMERA VEZ al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales Nariño, a fin de que proceda a dar respuesta al embargo de remanentes decretado en este asunto y comunicado con Oficio N°. 0387-2018-00175-00 del 04 de agosto de 2021, que cumplió el ordenamiento dado con Auto Interlocutorio No 1129 del tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaria Oficiase con destino al Juzgado referenciado, anexando copia del Oficio y la providencia enrostrada y dejando las constancias del caso en el expediente digital...”; pero que una vez comunicada el Juzgado requerido, el mismo otorgo respuesta el pasado 19 de diciembre de 2023 informado que el embargo de remanentes decretado en este asunto no surtió efectos legales pertinentes, motivo por el cual se

¹ Ver anexo 006 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00175-00. Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía.
Demandante: Coprocenva. Vs. Demandada: María Fernanda Solarte Revelo.

procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Juzgado antes citado, para los fines que considere pertinentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante a través de su apoderada judicial Dr. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, la respuesta emitida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales Nariño**, para los fines y acciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 DEL 23 DE ENERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b2bfd56e63a8fb9a7683e4075ecd4ae9b45ae942a8bc56f0664914e113ea7**

Documento generado en 22/01/2024 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>